



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 1.936, de fecha 02 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, de titularidad del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por el señor Felipe Antonio Reyes Corvalán configuran la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

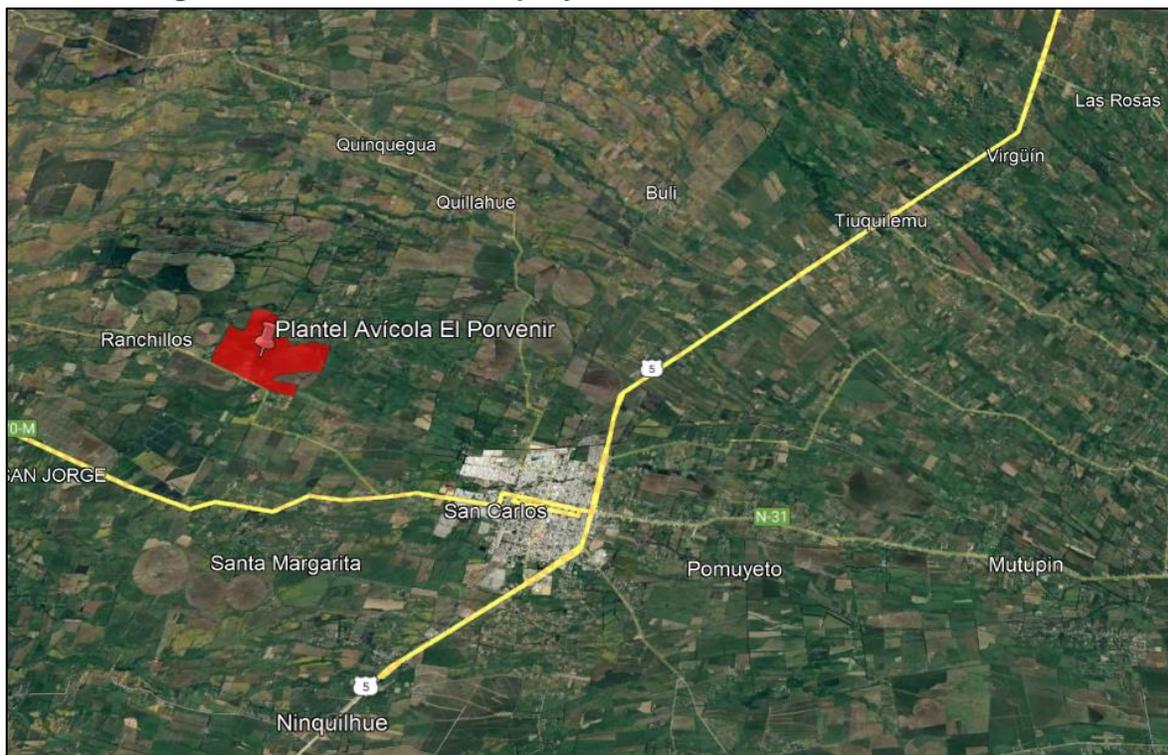
- 1) Ord. N° 20201610216, de fecha 30 de julio de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble.
- 2) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3991-XVI-SRCA, del proyecto "Plantel Avícola El Porvenir", y sus anexos;
- 3) Resolución Exenta N° 903, de fecha 11 de junio de 2024, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto "Plantel Avícola El Porvenir" y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-007-2024;
- 4) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir, Comuna de San Carlos, Región de Ñuble", ingresada al SEIA con fecha 12 de enero de 2018, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- 5) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Ambiental del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo el Porvenir, Comuna de San Carlos, Región del Ñuble", ingresada al SEIA con fecha 19 de junio de 2020, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- 6) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced", ingresada al SEIA con fecha 03 de septiembre de 2021, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- 7) Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced", ingresada al SEIA con fecha 10 de noviembre de 2021, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento de evaluación de impacto ambiental; y
- 8) Resolución Exenta N° 202499101979, de fecha 02 de diciembre de 2024, que rechazó el recurso de reclamación interpuesto por Antonia Reyes Mauret, en representación de Felipe Antonio Reyes Corvalán, en contra de la Resolución Exenta N° 20241600130, de fecha 09 de abril de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced".

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO "PLANTEL AVÍCOLA EL PORVENIR"

El proyecto "Plantel Avícola El Porvenir", del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán, consiste en una planta avícola para la producción de 340.000 unidades de huevos al día, con alrededor de 430.000 unidades de aves, distribuidas en 13 galpones de producción y 3

galpones de crianza. En cuanto a su ubicación, el Proyecto se emplaza en el kilómetro 8 del camino Junquillo, comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”



Fuente: Elaboración propia, a partir del KMZ presentado por el Titular en el marco de la evaluación del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2020-3991-XVI-SRCA

A partir de los antecedentes recabados en las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2020-3991-XVI-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. ORD. N° 20201610216, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SEA DE LA REGIÓN DEL ÑUBLE

Con fecha 30 de julio de 2020, mediante Ord. N° 20201610216 (en adelante, “Ord. N° 20201610216/2020”), la Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble informó a la Oficina Regional de la SMA de la Región de Ñuble sobre el ingreso al SEIA del proyecto “Regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el Porvenir, comuna de San Carlos, Región del Ñuble”, de titularidad del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán.

En dicha oportunidad, la Dirección Regional remitió los antecedentes asociados al “Regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el Porvenir, comuna de San Carlos, Región del Ñuble” toda vez que, durante el proceso de admisión a trámite,

se identificó que dicho proyecto se encontraba operando de forma previa a su ingreso al SEIA¹.

3.1.2.DENUNCIAS

Con fecha 09 de junio y 16 de noviembre de 2021; 13 de abril de 2022; 25 de agosto de 2023; 16 y 25 de abril y 09 de mayo de 2024, **se ingresaron una serie de denuncias en contra del Proyecto por la supuesta ejecución de este sin haber sido sometido al SEIA**, la existencia de malos olores y la proliferación de vectores provenientes de la crianza de animales².

3.1.3.INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 06 de octubre de 2020, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Ñuble concurren al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) El Proyecto fue construido en 1997, y se emplazaba originalmente en un predio de 190 hectáreas, con alrededor de 90.000 aves;
- 2) El Proyecto actualmente cuenta con una capacidad de 430.000 aves, las que se distribuyen en 13 galpones de producción y 3 galpones de crianza. El Proyecto produce 340.000 huevos al día;
- 3) Se constató la existencia de 3 composteras asociadas al tratamiento de la mortalidad aproximada de 30 aves al día;
- 4) Se constató que el guano es retirado diariamente y dispuesto como mejorador de suelos en el mismo predio; y
- 5) Se informa sobre la futura presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") asociada al Proyecto, la cual estaría en revisión y a la espera de ser presentada, a la fecha de la inspección.

¹ Denuncia 33-XV-2020.

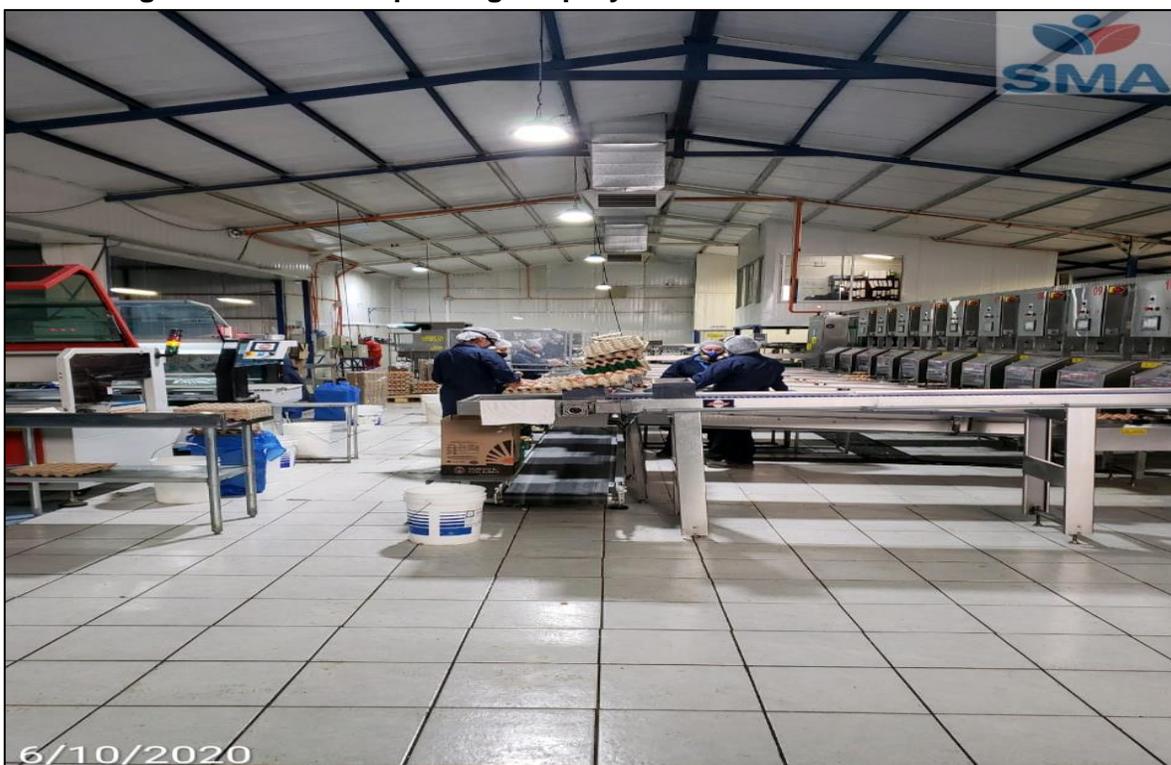
² Denuncias 101-XVI-2021; 209-XVI-2021; 155-XVI-2022; 267-XVI-2023; 81-XVI-2024; 85-XVI-2024 y 87-XVI-2024.

Imagen N° 1: Exterior del pabellón de postura del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”.



Fuente: Fotografía N° 2 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

Imagen N° 2: Zona de packing del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”.



Fuente: Fotografía N° 3 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

Imagen N° 3: Sala de compostaje de mortalidad del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”.



Fuente: Fotografía N° 5 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

3.1.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta OÑUB N° 25, la Oficina Regional de la SMA de la Región de Ñuble requirió de información al Titular. La información requerida en dicha oportunidad decía relación con el estado de avance del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir, comuna San Carlos, Región del Ñuble”; junto con el detalle de todas las existencias de animales, de las líneas de generación de residuos líquidos y residuos sólidos, inicio de la fase de construcción y la realización de acciones de control de vectores.

Dicho requerimiento no fue respondido por parte del Titular.

3.1.5. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la SMA elaboró el IFA DFZ-2020-3991-XVI-SRCA. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de inspección ambiental y de análisis documental, la SMA concluyó lo siguiente:

- 1) Sobre la eventual existencia de modificaciones al Proyecto que constituyen cambios de consideración, de conformidad con lo dispuesto en el **literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**, la SMA concluye que **“la unidad fiscalizable es un proyecto que se inicia de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema y que no han sido calificados ambientalmente favorable a la fecha de este informe, constituye un proyecto listado en el artículo 3 literal 1.4.2 del DS 40/12, por corresponder a una cantidad muy superior a las 60.000 unidades, respecto de la condición**

inicial de 90.000 unidades informadas al año 1997³ (énfasis agregado). Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) De acuerdo a la información proporcionada por el señor Felipe Reyes Corvalán, el Proyecto fue construido en 1997, en un predio de 190 hectáreas, con alrededor de 90.000 aves en su fase inicial.
 - b) Durante la inspección ambiental efectuada al Proyecto, se pudo constatar que éste posee 13 pabellones construidos y operativos, con una capacidad de producción de 430.000 aves; de los cuales 11 galpones son de producción tecnificada de huevos; 2 aviarios para gallinas libres de jaula; y 4 galpones de crianza temprana.
 - c) En la DIA del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir, comuna San Carlos, Región del Ñuble”, se informa que la capacidad de acogida total de las instalaciones corresponde a 906.076 gallinas, de las cuales 300.000 corresponden a construcciones futuras.
- 2) Sobre la eventual configuración de la **tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, la SMA concluye que “[e]l proyecto requiere evaluación y aprobación ambiental, previa a su fase de operación en **atención al Art. 3 literal I4.2 del DS 40/12, por presentar un plantel de postura avícola con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior a 60.000 gallinas**, donde según acta de inspección del año 2020 la capacidad real sería de 430.000 gallinas y la DIA presentada en año 2021 mantendría una capacidad de 906.076 aves proyectadas, todas ellas superiores a 60.000 aves respecto de la condición original del año 1997”⁴.

A partir de los antecedentes descritos, **la SMA concluye que el proyecto “Plantel Avícola El Porvenir” se encuentra obligado a someterse al SEIA**. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

“De los resultados del análisis de información y fiscalización ambiental, se puede constatar que la Unidad Fiscalizable Planta Avícola El Porvenir, atendida su tipología y capacidad operativa constatada en el año 2020 de 430.000 aves tiene la obligación de evaluarse y aprobarse ambientalmente previa a su fase de operación, de acuerdo al Art. 3 literal I4.2 del DS N° 40/12, por mantener una biomasa superior a 60.000 aves. A la fecha de este informe y luego de tres intentos en los años 2018, 2020 y 2021 el proyecto no ha obtenido calificación ambiental favorable ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble”⁵ (énfasis agregado).

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTEL AVÍCOLA EL PORVENIR”

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-007-2024, en contra del señor Felipe Reyes Corvalán, por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el

³ IFA DFZ-2020-3991-XVI-SRCA, p. 15.

⁴ Ibid, p. 16.

⁵ Ibid, p. 24.

literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral l.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en relación con el literal g.2) del artículo 2 de dicho cuerpo reglamentario.

4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con fecha 11 de junio de 2024, mediante Resolución Exenta N° 903 (en adelante, “Res. Ex. N° 903/2024”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”. En concreto, **la SMA concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral l.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, en relación con el literal g.2) del artículo 2 de dicho cuerpo reglamentario**, toda vez que *“a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un plantel de postura avícola con una capacidad para alojar diariamente a una cantidad de, al menos, 430.000 unidades animales avícolas, respecto de una condición inicial de 90.000 animales avícolas para el año 1997”*⁶ (énfasis agregado).

4.2. TRASLADO

Con fecha 15 de julio de 2024, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-007-2024, la señora Antonia Reyes Mauret, en representación de Felipe Reyes Corvalán, evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 903/2024 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) La actividad avícola corresponde a la continuación de un negocio familiar iniciado en 1962, en la comuna de Coliumo, Región del Biobío. Por otra parte, **las actividades del Titular propiamente tal habrían iniciado con anterioridad al año 1993⁷, con el traslado del plantel avícola al Fundo El Porvenir y Fundo La Merced, en la comuna de San Carlos, Región de Ñuble⁸;**
- 2) El Proyecto contempla las siguientes instalaciones y actividades⁹:
 - a) **14 pabellones de postura tecnificada y 5 pabellones de crianza.** Se contempla la ampliación de 4 nuevos pabellones de postura tecnificada, la cual se encontraría en evaluación ambiental;
 - b) Fondos para la incorporación de guano;
 - c) Almacenamiento de guano hasta por 4 días en las cintas dentro de los pabellones, y una guanera, que se utiliza para almacenamiento y respaldo de guano ante condiciones climáticas excepcionales;
 - d) Instalaciones complementarias como seleccionadora de huevos, oficinas, comedores, servicios higiénicos, bodega de insumo, área de residuos, planta de fabricación de alimentos balanceados para aves y un laboratorio; y

⁶ Res. Ex. N° 903/2024. Considerando 10°.

⁷ Primer otrosí de la Presentación de fecha 15 de julio de 2024, de la señora Antonia Reyes Maure, que acompaña comprobante de inicio de actividades del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán, que daría cuenta de inicio de actividades con anterioridad a 1993.

⁸ Presentación de fecha 15 de julio de 2024, de la señora Antonia Reyes Mauret, p. 3.

⁹ Ibid, p. 3 y ss.

- e) Retiro de aves muertas para *rendering* con una empresa externa autorizada, en reemplazo de una compostera que funcionó hasta el año 2021.
- 3) Se informa que el Proyecto **ha obtenido una serie de reconocimientos relevantes en materia de sostenibilidad y economía circular**. A mayor abundamiento, sostiene que el plantel ha sido certificado como la primera productora y distribuidora de huevos en Chile que mide sus emisiones de gases de efecto invernadero, lo que ha dado lugar a la adopción de compromisos de reducción de huella de carbono¹⁰.
- 4) Se informa que, **a la fecha de la presentación, se encuentra en tramitación un recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20241000130, de fecha 09 de abril de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, que calificó desfavorablemente el proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, de Felipe Antonio Reyes Corvalán**. En este sentido, sostiene que hace años se ha intentado, de manera constante, someter el Proyecto al SEIA y, previa calificación favorable de éste, ejecutar las ampliaciones a sus instalaciones¹¹;
- 5) Se reitera que la operación del plantel avícola tiene su origen de forma previa a la existencia del SEIA. Respecto, del número de gallinas para postura, y dado el tiempo transcurrido desde el inicio de ejecución del Proyecto a la fecha, **no se cuenta con un registro concreto del total de gallinas que había a la época**. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el Proyecto continuó sus operaciones con una infraestructura inicial de 8 galpones de postura, lo que equivaldría a una capacidad aproximada de 200.000 gallinas, la cual se mantuvo constante hasta el año 2014, según consta en los comprobantes de Declaraciones de Existencia Animal emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”):

Tabla N° 2: Declaración de existencia de animales del “Fundo El Porvenir”, del año 2014.

ESPECIE	CLASE	CATEGORÍA	CANTIDAD
Bovinos	Vacas	Vacas	106
Bovinos	Vaquillas	Vaquillas	37
Bovinos	Toros	Toros	41
Bovinos	Terneros(as)	Terneros(as)	65
Caballares	Yeguas	Yeguas	2
Caballares	Potros	Potros	1
Aves	Traspatio	Traspatio	200.000

Fuente: Primer otrosí de la Presentación de fecha 15 de julio de 2024, de la señora Antonia Reyes Mauret.

- 6) Posteriormente, señala el Titular, se habría continuado con el traslado del plantel a su actual lugar de emplazamiento, **hasta alcanzar el total actual aproximado de 505.84 gallinas**;
- 7) En relación con los impactos ambientales asociados al Proyecto, el Titular sostuvo lo siguiente:

¹⁰ Ibid, p. 5 y ss.

¹¹ Ibid, p. 8.

- a) En el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced” se acompañó un estudio acústico, a fin de definir eventuales impactos por las emisiones de ruido generadas por el plantel. Al respecto, indica el Titular, **el estudio verificó el cumplimiento del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica**¹² (en adelante, “D.S. N° 38/2011”);
- b) En el mismo procedimiento de evaluación, se acompañó un estudio técnico sobre emisiones atmosféricas generadas por el Proyecto. Al respecto, dicho informe concluiría que el transporte por caminos no pavimentados y pavimentados genera emisiones de material particulado, pero que no sobrepasan los límites establecidos en las normas primarias de calidad ambiental. En este sentido, **sostiene que las emisiones generadas por las actividades del Proyecto son puntuales y de duración acotado, por lo que no generan impactos en el medio ambiente ni en la salud de la población**¹³;
- c) Asimismo, el Titular informa de la realización de un estudio sobre impactos asociados a las emisiones de olor, **en virtud del cual se determinó que el Proyecto cumple con los límites referenciales de concentración establecidos en la legislación de Países Bajos**. En relación a la presencia de vectores, en el año 2024 se realizó un estudio, el cual concluye que no existe proliferación de vectores con motivo de las actividades del Titular y, en especial, con ocasión de la aplicación del guano en los predios agrícolas y, de existir tal proliferación, **existen muchos otros factores o causas, de acuerdo a la realidad de la zona en la que se emplaza el Proyecto**¹⁴.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de las plataformas web e-SEIA y e-Pertinencia, fue posible constatar que el proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, ha sido sometido al SEIA. Por otra parte, no consta la presentación de consultas de pertinencia de ingreso al SEIA asociadas al Proyecto.

5.1. DIA DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL Y AMPLIACIÓN DEL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO EL PORVENIR”

Con fecha 10 de enero de 2018, el señor Felipe Reyes Corvalán ingresó al SEIA la DIA del proyecto “**Regularización Ambiental y Ampliación del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir**”¹⁵. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicho proyecto tenía por objetivo la regularización ambiental y ampliación de un plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir, en la comuna de San Carlos, Región de Ñuble. A mayor abundamiento, dicho proyecto fue presentado como una modificación de otro proyecto o actividad, toda vez que se trataría “*de una **modificación de una instalación preexistente que no posee Resolución de Calificación Ambiental**, ya que no ingresó al Sistema de*

¹² Ibid, p. 10 y ss.

¹³ Ibid, p. 11 y ss.

¹⁴ Ibid, p. 13 y ss.

¹⁵ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2138159142.

*Evaluación Ambiental puesto que, fue desarrollado como actividad primaria en un sector rural en el año 1992*¹⁶ (énfasis agregado).

De acuerdo con la descripción presentada por el Titular, la cadena productiva comienza con la recepción de pollitas de un día de edad de la raza Hyline, en sus dos variedades W - 36 (Blancas) y Brown (café). Estos ejemplares son puestos en equipos automatizados para la cría y recría en un ambiente adecuado y bajo estrictas normas de bioseguridad. Posteriormente durante el proceso de cría, recría y postura, se realiza el proceso de despique, procurando mantener las condiciones óptimas de humedad y temperatura que necesita el ave. La temperatura se controla mediante un sistema automático de ventilación, humectación y extractores de aire. En los pabellones más antiguos la temperatura se controla de forma manual con el manejo en la abertura de las cortinas y la humificación del techo¹⁷.

Finalmente, con 24 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 32, **la Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble resolvió no admitir a trámite la DIA del proyecto “Regularización Ambiental y Ampliación del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”**¹⁸, toda vez que la DIA del proyecto no dio cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 19 del Reglamento del SEIA.

5.2. DIA DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO EL PORVENIR”

Con fecha 19 de junio de 2020, el señor Felipe Reyes Corvalán ingresó al SEIA la DIA del proyecto **“Regularización Ambiental del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”**¹⁹. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicho proyecto tenía por objetivo la regularización ambiental del actual plantel de gallinas ponedoras, ubicado en la comuna de San Carlos, Región de Ñuble, cuya construcción comenzó en 1992²⁰.

De acuerdo con la información proporcionada por el Titular, el plantel posee un total de 13 galpones de producción tecnificada de huevos, 4 galpones de crianza temprana y una fábrica de alimentos para aves. Además de las construcciones mencionadas, el complejo posee instalaciones de oficinas, comedores, baños, duchas y estacionamientos, un sistema privado de alcantarillado y agua potable²¹.

Finalmente, con fecha 23 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 82, **la Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble resolvió no admitir a trámite la DIA del proyecto “Regularización Ambiental del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”**, toda vez que la DIA del proyecto no dio cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 19 del Reglamento del SEIA²².

5.3. DIA DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL Y AMPLIACIÓN DEL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO EL PORVENIR Y FUNDO LA MERCED”

¹⁶ Capítulo I de la DIA del proyecto “Regularización Ambiental y Ampliación del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”, p. 5.

¹⁷ Ibid, p. 3.

¹⁸ Disponible en:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=c5/d7/d6cfce36fa92f7cb343ede5e1dd06c5385e5>.

¹⁹ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2146818387.

²⁰ Capítulo I de la DIA del proyecto “Regularización Ambiental del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”, p. 6.

²¹ Ibid, p. 7.

²² Disponible en:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=bf/2b/98b914e9b9f08f597d1a991aec544c9dc7bf>.

Con fecha 03 de septiembre de 2021, el señor Felipe Reyes Corvalán ingresó al SEIA la DIA del proyecto **“Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”**²³. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicho proyecto tenía por objetivo la regularización ambiental del actual plantel de gallinas ponedoras y la construcción de 6 nuevos pabellones de producción tecnificada de huevos, cada uno de 1.200 m² de superficie²⁴.

A mayor abundamiento, dicho proyecto fue presentado como una modificación del plantel existente, el cual cuenta con 11 pabellones de producción tecnificada de huevos, 2 de *cage free* y 4 pabellones de crianza temprana de pollitas, dependencia de oficinas para el trabajo gerencial y administrativo, instalación de comedores, baños y duchas autorizados por la autoridad sanitaria. El plantel actual se encuentra construido desde 1992, y no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”)²⁵.

Actualmente, el Proyecto contempla un total de 450.000 individuos de animales avícolas y, con la ampliación propuesta, se aumentará en 360.000 individuos de animales avícolas, alcanzando un total de 810.000 individuos. Por otra parte, respecto de la producción de huevos diarios, actualmente el Proyecto contempla una producción de 350.000 huevos al día, la cual aumentará en 350.000 huevos al día, se proyecta una producción total de 628.000 huevos al día²⁶.

Finalmente, con fecha 24 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2021100018, la **Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble resolvió no admitir a trámite la DIA del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”**, toda vez que la DIA del proyecto no dio cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 19 del Reglamento del SEIA²⁷.

5.4. DIA DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN AMBIENTAL Y AMPLIACIÓN DEL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO EL PORVENIR Y FUNDO LA MERCED”

Con fecha 10 de noviembre de 2021, el señor Felipe Reyes Corvalán ingresó al SEIA la DIA del proyecto **“Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”**²⁸. De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicho proyecto tenía por objetivo la regularización ambiental y ampliación del actual plantel de gallinas ponedoras²⁹.

El plantel actual cuenta con 11 pabellones de producción tecnificada de huevos, 2 galpones de *cage free* y 4 pabellones crianza avícola temprana. En tal sentido, **la DIA se presenta para regularizar ambientalmente el plantel anteriormente señalado, y para justificar ambientalmente la construcción de 5 nuevos pabellones de producción tecnificada de huevos y 1 de crianza avícola temprana, cada uno de 1.200 m² de superficie**³⁰.

²³ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153127111.

²⁴ Capítulo I de la DIA del proyecto “Regularización Ambiental del Plantel de Gallinas Ponedoras del Fundo El Porvenir”, p. 6.

²⁵ Ibid, p. 98.

²⁶ Ibid, p. 31.

²⁷ Disponible en:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=de/4b/18079e6914cb4d815933d2cd0afb4a84effe>.

²⁸ Disponible en:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153981542.

²⁹ Capítulo I de la DIA del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, p. 7.

³⁰ Ibid, 8.

Aparte de las construcciones antes citadas, el complejo posee instalaciones de oficinas, comedores, baños, duchas y estacionamientos. Cuenta además con un sistema privado de alcantarillado y agua potable, debidamente autorizado por la autoridad sanitaria. Las principales actividades están centradas en la producción de huevos, que generan una importante cantidad de guano de ave, el cual es utilizado como fertilizante en los sectores del fundo destinado a la producción de maíz, que es cultivado para la producción de alimento de las gallinas ponedoras³¹.

Al respecto, **el Titular señala que la planta no ha ingresado al SEIA debido a que ésta inició en 1992**. En atención a ello, la DIA tiene por objeto la regularización de todas las instalaciones existentes, así como las futuras ampliaciones que consideran nuevos pabellones de producción tecnificada de huevos, incrementándose desde 11 a 16 unidades, y un pabellón de crianza avícola temprana. Asimismo, se indica que **esta modificación no contempla modificaciones en la cadena productiva de los huevos**, ya que no se requiere la incorporación de nuevos equipos ni maquinarias al proceso productivo y la mano de obra a utilizar será la existente³².

Actualmente, el Proyecto contempla un total de 450.000 individuos de animales avícolas y, con la ampliación propuesta, se aumentará en 360.000 individuos de animales avícolas, alcanzando un total de 810.000 individuos. Por otra parte, respecto de la producción de huevos diarios, actualmente el Proyecto contempla una producción de 350.000 huevos al día, la cual aumentará en 350.000 huevos al día, se proyecta una producción total de 628.000 huevos al día³³.

Finalmente, 09 de abril de 2024, mediante Resolución Exenta N° 20241600130 (en adelante, "RCA N° 2024160130/2024"), **la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble calificó ambientalmente desfavorable el proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced"**³⁴. Lo anterior, puesto que el Titular no habría acreditado el cumplimiento de los requisitos ambientales para el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, ni tampoco habría subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los respectivos Informes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA, razón por la cual argumenta no fue posible descartar que el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300³⁵.

5.4.1. RECURSO DE RECLAMACIÓN

Con fecha 22 de mayo de 2024, la señora Antonia Reyes Mauret, en representación del señor Felipe Antonio Reyes Corvalán, presentó un **recurso de reclamación en contra de la RCA N° 2024160130/2024, que calificó ambientalmente desfavorable el proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced"**³⁶. Dicho recurso fue admitido a trámite mediante Resolución Exenta N° 202499101470, de fecha 07 de junio de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

³³ Ibid, p. 31.

³⁴ Disponible en: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/04/09/RCA_La_Merced_Final_09.04.24.pdf.

³⁵ RCA N° 2024160130/2024. Considerando N° 14.2.

³⁶ Disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2162184901.

En síntesis, los fundamentos expuestos por el Titular en su recurso de reclamación fueron los siguientes:

- 1) **Falta de configuración de las causales de rechazo de la DIA:** Las autoridades que participaron de la Comisión de Evaluación (en adelante, "COEVA") y que votaron rechazando el proyecto fundaron su voto en forma retórica, genérica e inespecífica, aludiendo a las tres causales legales de rechazo de las DIA contenidas en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley N°19.300, las que no se configurarían en este caso; y
- 2) **Falta de debida motivación de la decisión:** En armonía con lo anterior, sostiene el Titular, los votos de rechazo se fundaron en observaciones que fueron debidamente subsanadas y abordadas en el marco de la evaluación, y en otras que se hicieron recién en la Adenda Complementaria. En consecuencia, la decisión de calificar desfavorablemente el proyecto resultaría arbitraria e ilegal al no sostenerse en argumentos reales, fácticos ni jurídicos y, por ende, no cumple con los estándares mínimos de debida motivación que se exigen a este tipo de actos administrativos a efectos de su validez y legitimidad.

Posteriormente, con fecha 04 de diciembre de 2024, mediante Resolución Exenta N° 202499101979 (en adelante, "Res. Ex. N° 202499101979/2024"), **esta Dirección Ejecutiva resolvió rechazar el recurso de reclamación presentado por el Titular, manteniendo la calificación desfavorable del proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced"**. Lo anterior, de conformidad con los siguientes fundamentos:

- 1) **No se presentaron los antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias de la letra b), del artículo 11 de la ley N° 19.300, respecto de la calidad del recurso hídrico**, toda vez que el cálculo del aporte a aguas superficiales y subterráneos por posibles lixiviados de la guanera presentaba errores y los valores correctos superarían normativa de referencia (50 mg/L según la NCh409 para agua potable). Asimismo, el Procedimiento Gestión de Guano presentado en etapa recursiva por el Titular no entregaba certezas respecto de las acciones concretas a realizar en caso de lluvias extremas, lo que repercute directamente en el tiempo en que se dispondrá el guano en la guanera³⁷;
- 2) No se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales del permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, establecido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA³⁸ (en adelante, "PAS 138");
- 3) **No se presentaron los antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de efectos, características y circunstancias establecidos en la letra a) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, respecto del riesgo para la salud de la población por las emisiones de olor asociadas al proyecto.** Lo anterior, toda vez que existen omisiones e inexactitudes en la modelación de las emisiones de olor del proyecto, además que la norma de referencia utilizada para la predicción y evaluación de impactos ambientales no sería la más adecuada para descartar impactos ambientales significativos por emisiones de olor³⁹;

³⁷ Res. Ex. N° 202499101979/2024. Considerando N° 4.4.7

³⁸ Ibid. Considerando N° 5.3.4.

³⁹ Ibid. Considerando N° 8.4.6.

- 4) No se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales del permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, establecido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA. En este sentido, esta Dirección Ejecutiva concluyó que el Titular no acreditó que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población⁴⁰; y
- 5) **No se presentaron los antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias de la letra a), del artículo 11 de la ley N° 19.300, respecto del riesgo para la salud de la población por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto.** Lo anterior, considerando que, para efectos de la modelación, no se consideró las estaciones de calidad del aire de la región, así como tampoco consideró que el proyecto se encuentra emplazado en zona declarada como saturada⁴¹;

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTEL AVÍCOLA EL PORVENIR”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si las modificaciones introducidas al Proyecto requerían ser sometidas al SEIA, en conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300 y el **artículo 2, letra g.2) del Reglamento del SEIA, en relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario.**

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse **o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley**” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se debe tener presente que el artículo 2, letra g) del Reglamento del SEIA, define el concepto de “modificación de proyecto o actividad”, como la “[r]ealización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración**” (énfasis agregado). Del mismo modo, el literal señalado establece las hipótesis respecto de las cuales se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, a saber:

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no

⁴⁰ Ibid. Considerando N° 9.3.2.3.

⁴¹ Ibid. Considerando N° 10.2.1.

han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes obras tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, es menester analizar si el aumento en la capacidad de alojamiento diario de animales avícolas en el Proyecto, desde su inicio hasta las condiciones actuales de su operación, corresponde a una modificación de proyecto o actividad que constituye un cambio de consideración, en los términos establecidos en el artículo 2, letra g.2) del Reglamento del SEIA, que ameriten el ingreso del Proyecto al SEIA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultades otorgadas al SEA⁴², esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA⁴³, el cual fue refundido mediante Of. Ord. D.E. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de esta Dirección Ejecutiva, que refundió y actualizó instrucciones impartidas sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA⁴⁴ (en adelante, “Instructivo refundido”).

En este orden de consideraciones, cabe señalar que el Anexo I del Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA contiene los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad. En este contexto, dicho Instructivo establece que, para estar ante una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, es necesaria la concurrencia de tres requisitos, esto son: **(i)** la intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas; **(ii)** que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad; y **(iii)** que producto de la realización de tales, obras, acciones o medidas, dicho proyecto o actividad sufra cambios de consideración⁴⁵.

Por su parte, el Instructivo refundido sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA entrega una serie de consideraciones para la identificación de modificaciones que constituyen cambio de consideración. En particular, para efectuar la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, **cuyo**

⁴² Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- *Corresponderá al Servicio:*

[...] d) *Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.*

⁴³ Disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/11/28/Instructivo_solicitudes_pertinencias.pdf.

⁴⁴ Disponible en:

<https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/12/03/Refunde%20y%20actualiza%20instruccion%20sobre%20CP.pdf>.

⁴⁵ Anexo I del Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 10.

inicio de ejecución sea anterior al SEIA, de conformidad con lo establecido en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, el citado Instructivo refundido establece que “[p]ara los proyectos o actividades que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, **sólo se deben considerar aquellas partes, obras o acciones realizadas de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA. Es decir, sólo se deben sumar aquellos cambios ejecutados con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA**, hecho que ocurrió el día 03 de abril de 1997, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para lo anterior, es necesario considerar tanto lo declarado por el mismo proponente, como también las consultas de pertinencia asociadas al proyecto original”⁴⁶ (énfasis agregado).

Por otra parte, el citado Instructivo dispone que, para la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, **cuyo inicio de ejecución sea posterior al SEIA**, se deberá distinguir entre proyectos con y sin RCA. En tal sentido, para el caso de proyectos que cuenten con RCA, el Instructivo establece que “la suma debe considerar las partes, obras y acciones no evaluadas, incorporando todas las respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas al proyecto original que hayan sido dictadas con posterioridad a la RCA, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas. Con todo, la suma no debe considerar las partes, obras o acciones evaluadas ambientalmente”⁴⁷. **Para el caso de proyectos que no cuenten con RCA**, el Instructivo dispone que “la suma debe considerar las partes, obras y acciones del proyecto original y las modificaciones que se pretende realizar. Para ello, se deberán considerar todas las respuestas a consultas de pertinencia realizadas por el proponente que hayan tenido por objeto consultar sobre modificaciones al proyecto original, a menos que el proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resueltas”⁴⁸ (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, y a efectos de determinar si el Proyecto se encuentran obligado a ingresar al SEIA, resulta pertinente analizar los requisitos necesarios para estar ante una modificación de proyecto y si dichas modificaciones configuran un cambio de consideración en los términos ya descritos.

6.1. OBRAS, ACCIONES O MEDIDAS TENDIENTES A INTERVENIR O COMPLEMENTAR EL PROYECTO O ACTIVIDAD

En primer lugar, sobre la intención del Titular de realizar obras, acciones o medidas, cabe señalar que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, **es posible determinar que éste ha ejecutado obras, acciones y medidas consistentes en modificar la capacidad de alojamiento diario de animales avícolas en el Proyecto**, de conformidad con los siguientes antecedentes:

- 1) La actividad de inspección ambiental efectuada al Proyecto fue ejecutada en presencia del señor Felipe Reyes Corvalán, quien detenta la calidad de titular del Proyecto, según se puede apreciar en las presentaciones efectuadas a este Servicio, así como a otros órganos de la Administración del Estado. Al efecto, conviene recordar que en la visita inspectiva realizada por personal de la SMA, **el Titular indicó que el Proyecto inició su ejecución en el año 1997 y que, en su**

⁴⁶ Of. Ord. N° 2024991021136, de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 12 y ss.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid p. 13.

fase inicial, éste contemplaba una capacidad de alojamiento diaria de 90.000 gallinas⁴⁹.

- 2) En su presentación de fecha 15 de julio de 2024, el Titular señaló que “[e]n cuanto al número de gallinas para postura, dado el tiempo transcurrido desde ese entonces a la fecha, no se cuenta con un registro concreto del total de gallinas que había a la época, **pero sí es posible mencionar que el plantel avícola continuó sus operaciones con una infraestructura inicial de 8 galpones de postura, lo que, en términos generales para la densidad usual que se considera en este tipo de edificaciones, se puede extrapolar a una capacidad aproximada de 200.000 gallinas**”⁵⁰ (énfasis agregado). Asimismo, en dicha presentación el Titular indicó que “a partir de ese entonces, gradualmente se continuó con el traslado del plantel a su actual lugar de emplazamiento, **hasta alcanzar el total actual aproximado de 505.884 gallinas**, en los términos que se indicó en la DIA, cuyo recurso de reclamación se encuentra en trámite ante el SEA y, que, en caso de acogerse,6 **permitirá ampliar la capacidad total a 906.076 gallinas**”⁵¹ (énfasis agregado).
- 3) El Titular acompañó la Declaración de Existencia de Animales, de fecha 31 de julio de 2024, presentada ante el SAG, en virtud de la cual se indica que la cantidad de aves del Fundo El Porvenir **corresponde a 200.000 individuos**, según se indicó en la tabla N° 2 del presente Oficio.
- 4) En el Capítulo I de la DIA del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, el Titular indica que “*las instalaciones del plantel actualmente se encuentran en funcionamiento, que corresponde a la puesta de huevos realizada por las **actuales gallinas ponedoras (450.000 gallinas)** en los 11 pabellones ya construidos, y a la cría de aves en los 4 pabellones de cría temprana existentes en la actualidad*”⁵² (énfasis agregado).
- 5) En ICSARA a la DIA del proyecto del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, de fecha 10 de marzo de 2022, **se solicitó indicar la capacidad máxima de alojamiento diario de gallinas, en cantidades de individuos y en cantidad de pabellones donde se alojarán**⁵³. Dicha solicitud fue respondida Adenda, de fecha 05 de diciembre de 2022, instancia en la que el Titular presentó la siguiente información:

Tabla N° 3: Cantidad de gallinas por pabellón.

PABELLÓN	CANTIDAD DE GALLINAS (UNIDAD)
Galpón de producción tecnificada 1	26.200
Galpón de producción tecnificada 2	26.200
Galpón de producción tecnificada 3	26.200
Galpón de producción tecnificada 4	29.100
Galpón de producción tecnificada 5	30.000

⁴⁹ Acta de inspección ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

⁵⁰ Presentación de fecha 15 de julio de 2024, la señora Antonia Reyes Mauret, p. 9.

⁵¹ Ibid, p. 10.

⁵² Capítulo I de la DIA del proyecto Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, p. 31.

⁵³ Solicitud N° 2 del ICSARA a la DIA del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”. Disponible en: <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155367688>.

Galpón de producción tecnificada 6	30.000
Galpón de producción tecnificada 7	39.000
Galpón de producción tecnificada 8	40.560
Galpón de producción tecnificada 9	40.560
Galpón de producción tecnificada 11 (Enriquecible 1)	60.000
Galpón la Castellana 1	30.000
Galpón la Castellana 2	30.000
Galpón de Crianza aviario	30.000
Galpón Crianza Poniente	29.952
Galpón Crianza Oriente	30.240
Galpón Crianza a piso	10.000
Galpón Crianza La Merced*	60.000
Galpón de producción tecnificada 12*	60.000
Galpón de producción tecnificada 13*	60.000
Galpón de producción tecnificada 14*	60.000
Galpón de producción tecnificada 15*	60.000
Galpón de producción tecnificada 16*	60.000
Galpón de producción tecnificada 11 (Enriquecible 1)	60.000

*Construcciones futuras.

Fuente: Tabla N° 1 de la Adenda a la DIA del proyecto "Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced".

En consecuencia, de la información señalada precedentemente, es posible constatar la existencia de variaciones en la capacidad de alojamiento diario de gallinas en el Proyecto, durante la vigencia del SEIA. En efecto, el Titular no ha sido claro al señalar la capacidad de alojamiento con la que habría iniciado su operación el Proyecto, pues – en diversas oportunidades – ha indicado que la capacidad de alojamiento diario del Proyecto inicialmente correspondía a 90.000 aves y 200.000 aves. Sin embargo, y pese a ello, **lo cierto es que el Proyecto ha sido objeto de modificaciones durante su operación, en plena vigencia del SEIA, destinadas a aumentar la capacidad de alojamiento diario de gallinas**, lo que fue corroborado a partir de la información presentada durante la evaluación ambiental del proyecto de regularización del Plantel Avícola El Porvenir, según se indica en la Tabla N° 2 anterior.

En definitiva, dichos antecedentes – aumentos en la capacidad de alojamiento diario de gallinas – dan cuenta que, **desde el año 2007 a la fecha, la capacidad de alojamiento del Proyecto aumentó, a lo menos, desde 200.000 individuos hasta 546.076 individuos, con los que opera actualmente**. Sin perjuicio de ello, y de conformidad con la información proporcionada por el Titular en el marco de las actividades de inspección ambiental, **el Proyecto habría contemplado, inicialmente, una capacidad de alojamiento diario de 90.000 gallinas, la cual habría aumentado a 430.000 gallinas diarias, aproximadamente**.

Lo anterior, permite constatar – en cualquier caso – la ejecución de acciones y medidas realizadas de manera intencional por el Titular, destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, configurándose de esta manera el requisito en análisis.

6.2. CAMBIO DE CONSIDERACIÓN

Finalmente, el análisis en cuestión requiere determinar si las obras, acciones o medidas destinadas a intervenir o complementar el Proyecto, constituyen cambios de consideración, de conformidad con el subliteral g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación

con el literal l.4.2) del artículo 3 de dicho cuerpo reglamentario. En primer lugar, cabe señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, se entiende que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en los siguientes casos:

“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

De la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un cambio de consideración en los términos dispuestos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, es necesario atender a los siguientes elementos: **(i)** la fecha de inicio de ejecución del proyecto o actividad; y **(ii)** que la suma entre las partes, obras o acciones no calificadas ambientalmente y aquellas partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. A partir de lo anterior, y con el objeto de dar respuesta a vuestro Oficio del ANT., resulta necesario determinar si las partes, obras y acciones ejecutadas por el Titular, consistentes en los aumentos de la capacidad de alojamiento diario de gallinas en el Proyecto, constituyen un cambio de consideración que debió ser evaluado ambientalmente en el marco del SEIA.

6.2.1. INICIO DE EJECUCIÓN

Respecto del primer elemento necesario para la configuración de un cambio de consideración en los términos establecidos en la primera hipótesis del literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, esto es, la fecha de inicio de ejecución, es pertinente señalar lo siguiente:

- 1) En primer lugar, se reitera lo constatado por vuestra Superintendencia, en el marco de las actividades de inspección ambiental efectuadas al Proyecto. En efecto, durante dichas actividades, el Titular informó a personal de la SMA que el proyecto **habría iniciado su ejecución en el año 1997**, contemplado una capacidad de alojamiento diario de 90.000 gallinas⁵⁴;
- 2) Por otra parte, en su presentación de fecha 15 de julio de 2024, el Titular indicó expresamente que “[a]sí, entonces, la operación del plantel avícola tiene su origen en forma previa a la existencia del SEIA en nuestro país, **habiéndose además iniciado el traslado a su actual lugar de emplazamiento, con las gestiones, trámites y trabajos necesarios para ello, el año 1993**”⁵⁵ (énfasis agregado); y

⁵⁴ Acta de inspección ambiental de fecha 06 de octubre de 2020.

⁵⁵ Presentación de fecha 15 de julio de 2024, la señora Antonia Reyes Mauret, p. 9.

- 3) Posteriormente, y de acuerdo con lo informado por el propio Titular a este Servicio, **el Proyecto habría iniciado su ejecución en el año 1992**⁵⁶, esto es, de manera anterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA⁵⁷.

En consecuencia, de la información recabada por la Superintendencia, junto con la información proporcionada por el propio Titular, **no es posible señalar que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigor del SEIA en plena vigencia de éste**. Por este motivo, el análisis que se realiza en el presente informe se efectúa en ambos supuestos: ejecución previa y posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

6.2.2. ANÁLISIS DEL LITERAL L.4.2) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

En segundo término, el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA establece que, para configurarse un cambio de consideración, es necesario que las partes, obras o acciones del Proyecto que no han sido calificadas ambientalmente, sumadas a aquellas partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por consiguiente, y a efectos de determinar la existencia de un cambio de consideración, es necesario analizar la aplicabilidad de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada en el subliteral l.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA las “[a]groindustrias, mataderos, *planteles* y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”. Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el artículo 3, literal l) del Reglamento del SEIA, el cual dispone lo siguiente:

*“l) Agroindustrias, mataderos, **planteles** y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. **Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:***

*[...] **l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:***

*[...] **l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas**” (énfasis agregado).*

En base a la disposición citada, es posible colegir que, para estar ante un plantel de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos: **(i)** la realización de labores de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas; **(ii)** con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior 60.000 gallinas.

Dicho lo anterior, es pertinente señalar que **el Proyecto corresponde a un plantel de crianza temprana y producción tecnificada de huevos, para su posterior venta**. Por consiguiente, **el Proyecto corresponde a un plantel de crianza y postura de animales avícolas, en los términos señalados en el literal l.4 del artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

⁵⁶ Ello fue declarado consistentemente por el Titular, en todas las presentaciones efectuadas a este Servicio.

⁵⁷ El Reglamento del SEIA comenzó a regir desde su dictación, mediante D.S. N° 30, de fecha 03 de abril de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Luego, en segundo término, la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA dispone que, para estar ante un proyecto del tipo plantel de engorda y crianza – además de desarrollar las actividades enunciadas en el párrafo anterior – deberá contar con una capacidad de alojamiento diario igual o superior a 60.000 gallinas. Al respecto, y de conformidad con lo señalado en la sección N° 6.1 del presente Oficio, **el Titular introdujo modificaciones destinadas a aumentar la capacidad de alojamiento diario de gallinas en el Proyecto, las que permitieron alcanzar una capacidad actual de alojamiento superior a la que habría contemplado inicialmente el Proyecto**, según la información proporcionada por el Titular en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”. Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

- 1) **Inicio de ejecución anterior a la entrada en vigencia del SEIA**: En primer término, y teniendo a la vista la información proporcionada por el propio Titular a este Servicio, es posible identificar diferencias en relación a la fecha de inicio de ejecución del Proyecto. En este sentido, el Titular habría sostenido que su Proyecto fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, pues su inicio de ejecución habría comenzado entre los años 1992 y 1993.

En vista de tales antecedentes, se hace presente a vuestra Superintendencia que, **de constatarse que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, el análisis respecto de la suma de las partes, obras y acciones tendientes a modificar el Proyecto deberá considerar sólo aquellas partes, obras y acciones realizadas de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA.**

En este orden de consideraciones, y teniendo presente la información proporcionada por el Titular, en cuanto a que – al menos – en el año 2007, la capacidad de alojamiento de gallinas del Proyecto correspondía a 200.000 individuos⁵⁸, **es posible constatar – en el escenario más conservador – un aumento de 346.076 en la capacidad de alojamiento de gallinas en los pabellones del Proyecto.** Ello, al contrastar la información presentada por el Titular en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Regularización ambiental y ampliación de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”, según la Tabla N° 2 del presente Oficio.

En consecuencia, **dichos antecedentes permiten a esta Dirección Ejecutiva concluir que la suma de las partes, obras o acciones realizadas en plena vigencia del SEIA, esto es, el aumento de la capacidad de alojamiento de gallinas en 346.076 individuos, constituye por sí misma un proyecto o actividad listado en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, pues supera el umbral de capacidad de alojamiento diario de 60.000 gallinas dispuesto en el citado precepto.**

- 2) **Inicio de ejecución posterior a la entrada en vigencia del SEIA**: Sin perjuicio del análisis efectuado anteriormente, cabe destacar que, en el marco de las actividades de fiscalización ejecutadas por la SMA, **el Titular también sostuvo que el Proyecto habría iniciado en el año 1997.** Lo anterior, tendría implicancias en el análisis de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto por cuanto, **de constatarse que su inicio de ejecución fue posterior al 03 de abril de 1997, fecha en la cual**

⁵⁸ Presentación de fecha 15 de julio de 2024, la señora Antonia Reyes Mauret, p. 9.

entró en vigencia del Reglamento del SEIA, se deberán sumar las partes, obras y acciones del proyecto original junto con las modificaciones efectuadas a éste. Es decir, para efectos del análisis de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal 1.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, se deberá sumar la capacidad de alojamiento inicial del Proyecto, correspondiente a un total de 90.000 gallinas, con el aumento de la capacidad de 340.000 gallinas, cuya capacidad total alcanza las 430.000 gallinas diarias.

En consecuencia, **la suma de las partes, obras y acciones del proyecto original – capacidad de alojamiento diario de 90.000 gallinas – junto con la suma de las modificaciones efectuadas al Proyecto – aumento de la capacidad de alojamiento diario en 340.000 gallinas – configura la tipología del literal 1.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, al alcanzar una capacidad total de alojamiento diario de 430.000 gallinas, en circunstancias que el umbral dispuesto en dicha tipología corresponde a 60.000 gallinas alojadas diariamente.**

En síntesis, esta Dirección Ejecutiva hace presente que, de constatarse por vuestra Superintendencia que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior o posterior al SEIA, **ello no varía la conclusión respecto de la configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal 1.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, toda vez que el aumento en la capacidad de alojamiento diario es de una magnitud que, en ambas hipótesis del literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, supera el umbral de capacidad de alojamiento diario de 60.000 gallinas.

7. PREVENCIONES

Por último, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente prevenir que, según se indicó en la sección N° 5.4, mediante RCA N° 2024160130/2024, la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble calificó desfavorablemente el proyecto “Regularización ambiental y ampliación de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced”. Dicha resolución fue objeto de un recurso de reclamación interpuesto por la señora Antonia Reyes Mauret, en representación del señor Felipe Reyes Corvalán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300.

Al efecto, se reitera a vuestra Superintendencia que **el recurso de reclamación singularizado anteriormente fue rechazado por esta Dirección Ejecutiva**, mediante Res. Ex. N° 202499101979/2024. En este orden de consideraciones, se hace presente que la resolución que rechazó el recurso de reclamación es susceptible de ser impugnada ante los Tribunales Ambientales, mediante el recurso de reclamación judicial contemplado en el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley N° 19.300⁵⁹.

⁵⁹ Artículo 20.- *En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo. En contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante un comité integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo presidirá, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida. La autoridad competente resolverá, mediante resolución fundada, en un plazo fatal de treinta o sesenta días contado desde la interposición del recurso, según se trate de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental.*

[...] De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.

8. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el señor Felipe Reyes Corvalán ha introducido modificaciones al proyecto “Plantel Avícola El Porvenir” que constituyen cambios de consideración, en los términos dispuestos en el literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en concordancia con el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

Lo anterior, por cuanto se pudo constatar que, de conformidad con la información proporcionada por vuestra Superintendencia, la capacidad inicial de alojamiento diario de gallinas correspondía a 90.000 gallinas por día, en circunstancias que, a la fecha de la inspección ambiental efectuada al proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, éste contemplaba una capacidad de alojamiento total de 430.000 gallinas diarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, de conformidad con la información proporcionada por el señor Felipe Reyes Corvalán, tanto a vuestra Superintendencia como a este Servicio, también se informó que la capacidad inicial de alojamiento diario de gallinas habría sido de 200.000 gallinas, la cual aumentó a una capacidad de alojamiento de 546.076 gallinas por día.

Dichos antecedentes permiten a esta Dirección Ejecutiva concluir que, **en ambos escenarios, hubo un aumento en la capacidad de alojamiento diario por sobre el umbral de 60.000 gallinas**, de conformidad con lo dispuesto en el literal I.4.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Teniendo a la vista lo anteriormente expuesto, **el proyecto “Plantel Avícola El Porvenir”, del señor Felipe Reyes Corvalán, se encuentra obligado a ingresar al SEIA.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

FDF/TSN/MCM/MBM/aep

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de Ñuble.